

Dec. No. 1076, que nombra al Dr. Erasmo Dagoberto Vargas, Subdirector General de Bienes Nacionales.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979))

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1076

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO: El Dr. Erasmo Dagoberto Vargas, queda designado Subadministrador General de Bienes Nacionales, en sustitución del Dr. Manuel A. Peña Ortega.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1077, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1077

CONSIDERANDO que las empresas **EL BEBE DOMINICANO, C. POR A.; FAMILIA Y MEJIA; PEREZ, QUIÑONES Y ASOCIADOS; BATERIAS EDISON, S. A.; LA UNIVER-**

SAL, C. POR A.; AMBAR CARIBE, C. POR A.; INDUSTRIAS HERCO, C. POR A.; ALMACENES COMERCIALES DEL MONTE, C. POR A. y ACROMAX DOMINICANA, S. A., formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio diversas solicitudes acogiendo a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTOS los Artículos 7, 9, 23, 38 y 45 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 118-79-C, de fecha 23 de mayo de 1979, que clasifica a la empresa EL BEBE DOMINICANO, C. POR A., en la Categoría “C”, concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada Resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de toallas húmedas perfumadas que destinará al mercado interno;

2.— Res. No. 119-79-C, de fecha 23 de mayo de 1979, que clasifica a la firma FAMILIA Y MEJIA, en la Categoría “C”, concediéndole exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 90o/o sobre 10,000 kilogramos aceite de mantequilla (Butter Oil) y 50,000 kilogramos leche en polvo; y de un

75o/o sobre 100 galones cuajo líquido microbial; 100 galones colorante líquido para queso y 100 galones cloruro de calcio, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos, unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos precedentemente citados. La referida empresa se dedicará a la elaboración de queso y mantequilla que destinará al mercado interno;

3.— Res. No. 120-79-C, de fecha 23 de mayo de 1979, que clasifica a la firma PEREZ, QUIÑONES Y ASOCIADOS, en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la conversión de papel de rollos a hojas que destinará al mercado interno;

4.— Res. No. 122-79-C, de fecha 23 de mayo de 1979, que clasifica a la empresa BATERIAS EDISON, S. A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedica a la producción de baterías para auto-motores que destina al mercado interno;

5.— Res. No. 123-79-C, de fecha 23 de mayo de 1979, que clasifica a la empresa LA UNIVERSAL, C. POR A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años en proporción de un 50o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de baterías en seco para vehículos automotores que destinará al mercado interno y externo;

6.— Res. No. 144-79-C, de fecha 23 de mayo de 1974, que clasifica a la empresa AMBAR CARIBE, C. POR A., en la Categoría "A", concediéndole exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la elaboración de prendas preciosas partiendo del ambar, que destinará a la exportación. Dispone dicha resolución además, que, cuando el Estado Dominicano pueda ofrecer las cantidades de oro y plata de las especificaciones requeridas por la empresa, automáticamente se le rescindirá el privilegio de importar dichos minerales preciosos libres de todos los impuestos y gravámenes. La empresa, frente a tales circunstancias, deberá adquirir dichos minerales a través de la (s) refinería (s) del Estado. La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales. También deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país;

7.— Res. No. 107-79-RC, de fecha 23 de mayo de 1979, que reclasifica a la empresa INDUSTRIAS HERCO, C. POR A., en la Categoría "C", a partir del 9 de septiembre de 1979, concediéndole exoneración en proporción de un 70o/o, por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedica a la producción de sorbetes plásticos;

8.— Res. No. 108-79-RC, de fecha 23 de mayo de 1979, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 11 de octubre de 1979, en la Categoría "C", a la firma ALMACENES COMERCIALES DEL MONTE, C. POR A., concediéndole exoneración en proporción de un 70o/o y un 40o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de con-

sumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la fabricación de insecticidas, repelentes, cera para piso y perfumadores ambientales; y

9.— Res. No. 109-79-RC, de fecha 23 de mayo de 1979, que reclasifica a la empresa ACROMAX DOMINICANA, S. A., en la Categoría "C", a partir del 12 de abril de 1979, concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o, por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedica a la producción de artículos éticos medicinales.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1078, que autoriza una emisión de sellos postales.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979))

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1078

CONSIDERANDO que el Gobierno se ha visto en la necesidad de tener que adoptar políticas efectivas para controlar el consumo de la energía, en razón del alto costo a que se ha elevado el petróleo y sus derivados;